



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No.2020-237

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA**, reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. Del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré), cumple los requisitos de los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, por lo tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **PATRICIA SOCORRO GARCIA BARRAGAN**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No.10200000053624.

1. **\$49.020.225**, por concepto de **CAPITAL** representado en el pagaré base del proceso, más los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre dicha suma de dinero **desde el día 7 de marzo de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total.
2. Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., indicándole que se le concede el término de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: La Dra. **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, actúa como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

A.R.